



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

17 de agosto de 2021

Para representar a la parte ejecutada, se le reconoce personería suficiente al Dr. **GILDARDO MUÑOZ MENA**, abogado con T.P Nro **200.732**, conforme al poder aportado.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral de **PRIMERA** instancia promovido por la señora **CRUCELLY GIRALDO TAMAYO** contra el señor **GILDARDO OSORIO GONZALEZ**, se incorpora al expediente el memorial que antecede, por medio del cual, el apoderado de la parte ejecutada, solicita se proceda a decretar el desistimiento tácito, en razón a que ha permanecido inactivo y no se realiza ninguna actuación durante el plazo de 3 años contados desde la última notificación que fue por estados anteriores al 20 de enero de 2021.

Ahora bien, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada, teniendo en cuenta que en materia laboral no es procedente el desistimiento tácito, dado que el procedimiento laboral establece mecanismos específicos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el ejecutado no se ha notificado de la demanda, de conformidad con el art. 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, se da por notificado por conducta concluyente, para lo cual se le envía el proceso ejecutivo escaneado y se le concede el término de cinco días para pagar o diez días hábiles, para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

JHON JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

RUN: 05088 31 05 001 2016 0841 00

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 134** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 18 de agosto de 2021

Secretaría